

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0027

ESTADO No. 0027

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 26 DE MAYO DE 2021

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	GI8-091	A&G EMPRESA UNIPERSONAL		25-05-2021	AUTO PARB No. 0234	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 REQUERIR a la sociedad A&G EMPRESA UNIPERSONAL, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GI8-091, SO PENA de declarar desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO-, en cuanto a la disminución de volumen de producción de 432.000 m3/año a 249.990 m3/año, allegada mediante radicados Nos. 20211000997682 del 3 de febrero de 2021 y 20211000990962 del 4 de febrero de 2021, para que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 20156, en un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirvan presentar las siguientes correcciones y/o adiciones, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0154 del 19 de abril de 2021, a saber: CORRECCIONES Y/O ADICIONES Con el fin de obtener la confianza geológica necesaria para la estimación de recursos de acuerdo con el estándar colombiano de recursos y reservas mineras (ECRR) y los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la



					Agencia Nacional de Minería, se le solicita al titular minero lo siguiente: Anexar el estudio de impacto ambiental desarrollado por ISAGEN, que se menciona en el folio No. 15 y que hace parte del monitoreo del cauce del río, durante y posterior a la construcción del embalse. ☐ Anexar la base de datos empleada para la elaboración de los gráficos de máxima precipitación anual presente en las figuras 21, 22, 23, además ubicar las estaciones Payoa, La Parroquia, Aguasclaras, Puente La Paz, en un mapa topográfico regional. ☐ Describir la metodología empleada en la selección de los periodos de muestreo, discutiendo el argumento empleado para la extrapolación de los datos obtenidos con los eventos de máximo y mínimo caudal durante el año. ☐ Delimitar en Mapa 1. Topografía, Mapa 3. Batimetría octubre de 2019 y Mapa 7. Áreas potenciales para extracción, el plano topográfico del sector de La Flor. ☐ Adjuntar la cronología de la apertura de las compuertas del embalse Topocoro, con las consideraciones detalladas en lo que respecta a la selección de los períodos de muestreo y los periodos en que tendrá lugar la extracción de los depósitos fluviales de interés. ☐ Adjuntar la base de datos empleada (1057 valores de batimetría con Sonar) para la elaboración de los perfiles longitudinales y transversales en el plano adjunto No. 4, de igual manera, la ubicación de estos perfiles debe estar presente en el Mapa 1. Topografía, Mapa 2. Batimetría octubre de 2019 y Mapa 7. Áreas potenciales para extracción. ☐ Anexar las carteras de campo, fotografías y datos de las jornadas de campo descritas en el folio 17, que se efectuaron en la medición batimétrica con sonar. ☐ Adicionalmente, al trazado de los cauces a través de los perfiles presentes en el Mapa 4. es necesario que sean mencionados en porcentajes, de acuerdo a Escala granulométrica de Wentworth,
--	--	--	--	--	--



					los sedimentos característicos en los eventos de depositación que tienen lugar. ☐ Indicar los cambios o posibles modificaciones del cauce aguas abajo por la explotación en las barreras minables considerada; se debe realizar un comparativo de acuerdo a diferentes volúmenes a extraer, y evidenciar por qué la cantidad seleccionada a explotar es la más productiva y con menor cantidad de riesgos a largo y corto plazo. Realizar el cumplimiento de la Fase I de Exploración Geológica de superficie para lo cual se requiere: ☐ Presentación de la base topográfica a escala 1:5.000 o a escala 1:2.000 de acuerdo con las características morfológicas del área con curvas de nivel cada 2m o a mayor detalle en las zonas de explotación. Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial minera, construcciones, casas, vías, quebradas, cerros, labores mineras existentes, botaderos, entre otros, y deberá estar georreferenciado a sistema Magna Sirgas de acuerdo con las estipulaciones del IGAC, especificando la zona de uso. ☐ Presentar la memoria técnica del levantamiento topográfico. En caso de no realizar el levantamiento de todo el título minero, justificar la exclusión de las zonas que no presentan el estudio topográfico. Actualización de la cartografía geológica, georreferenciada a sistema MAGNA SIRGAS, presentando un mapa geológico a detalle en las zonas de depósitos de materiales de construcción (playas) a escala 1:5.000, con puntos de control o estaciones donde se ubicarán topográficamente (coordenadas X, Y y Z) con información litológica y estructural de las capas y mantos presentes en el área, así como de los principales accidentes estructurales. ☐ Presentar el perfil geológico o estructural del área del título minero, sustentado técnicamente, complementado con datos de campo de espesores de los materiales de interés, que hubiesen
--	--	--	--	--	--

					estimados ya sea con estudios geofísicos o labores de trincheras y apiques, con las debidas convenciones geológicas. ☐ Presentar las columnas litológicas de las áreas de interés que serán objeto de la estimación de recursos y reservas y una columna estratigráfica general del área. Realizar el cumplimiento de la Fase II de Exploración Geológica del subsuelo para lo cual se requiere: ☐ Presentar la información referente a la realización de excavación de trincheras o apiques, acompañado de los muestreos respectivos y columnas litológicas. Los muestreos deben confirmar el tipo de material presente en el título (arena, gravas, recebo y otros) con su respectivo análisis e interpretación (Ensayos granulométricos y de resistencia al desgaste), con su respectivo certificado de laboratorio. ☐ En caso de haberse realizado estudios geofísicos, presentar los resultados con su respectiva interpretación. ☐ A partir de los datos anteriores, realizar las interpretaciones y correlaciones geológicas para verificar la continuidad lateral del material y las variaciones de calidad. Realizar el cumplimiento de la Fase III Evaluación del Modelo Geológico, para lo cual se requiere que: ☐ La estimación de recursos minerales debe ser descrito a mayor detalle y debe contener un análisis geo estadístico de la información recolectada tanto en superficie como de aquellos datos obtenidos a partir de las labores de exploración, estudio hidrológico, columnas litológicas, muestreo y resultados de laboratorio, con el fin de validar y categorizar a mayor precisión los recursos minerales. ☐ En caso de no realizar la estimación de recursos de alguna zona dentro del título minero, se solicita consignar la debida justificación dentro del informe técnico. 2.2 INFORMAR a la sociedad A&G EMPRESA UNIPERSONAL, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GI8-091, que teniendo en cuenta que el capítulo de recursos minerales presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la
--	--	--	--	--	---

					estimación de las reservas minerales, se le informa a la firma titular que los demás capítulos no pueden ser evaluados, hasta tanto sean aceptados los recursos mineros para el proyecto. No obstante, lo anterior, se revisaron los demás capítulos de la información presentada en el documento, conforme a lo establecido en los Términos de referencia de la Resolución 143 de 2017 y Resolución 299 de 2018, para dar a la sociedad titular unas recomendaciones con el fin de orientarla en la presentación adecuada y congruente del documento técnico de acuerdo con los términos de referencia de las normas citadas. Por lo tanto, se recomienda a la sociedad titular, realizar la estimación de reservas de acuerdo a lo señalado en el Estándar de Recursos y Reservas Colombiano, esto es aplicando a los recursos mineros los factores modificadores, dentro de los cuales se incluyen Factores de minería, Procesamiento, metalúrgicos, infraestructura, económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales y gubernamentales, y, en este sentido, se le indica observar las recomendaciones señaladas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARB No. 0154 del 19 de abril de 2021, dejando claro que las mismas, NO SE CONSIDERAN COMO OBLIGACIONES y su único propósito es orientar para que con el cumplimiento a las correcciones o adiciones de la estimación de recursos que debe realizar, se revisen las recomendaciones señaladas para una adecuada estimación de reservas. 2.3 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GI8-091, el Concepto Técnico PARB No. 0154 del 19 de abril de 2021. Se informa al titular minero que debe dar cumplimiento a todas las correcciones que se requieren en el Concepto Técnico que se pone en conocimiento a través del presente AUTO. 2.4 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESION	0318-68	LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S.		25-05-2021	AUTO PARB No. 0235	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías y el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de arcilla, correspondiente al Tercero (III) trimestre de 2020. 2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019 y 2020, junto con los respectivos planos de labores. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0318-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, a lo preceptuado en el numeral 7.12 de la Cláusula Séptima del mencionado contrato y a lo señalado en la Resolucion No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolucion 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar el Plan de Gestión Social, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 INFORMAR a la sociedad LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0318-68, que respecto a los radicados Nos. 20211000990442 del 04/02/2021 y 20211001151082 del 22/04/2021, en los cuales allegó los soportes de pago y los formularios para declaración de regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2020 y Primero (I) trimestre de 2021, la autoridad minera realizará la evaluación a los documentos allegados y en forma posterior se le pondrá en conocimiento el resultado de la misma.
-----------------------------	---------	---------------------------------------	--	------------	--------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						2.5 REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-, con el fin de solicitarle se sirva informar si la licencia ambiental otorgada mediante Resolucion No. 000347 del 21 de mayo de 2002 para la Licencia de Explotación No. 0318-68, continua vigente, toda vez que de conformidad con el derecho de preferencia la -ANM- suscribió el Contrato de Concesión No. 0318-68 con la sociedad LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S., el contrato tiene una duración de treinta (30) años contados a partir del 07 de febrero de 2020; de igual forma, atendiendo a lo establecido en el numeral 7.2 de la cláusula séptima del citado contrato. 2.6 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0318-68, el Concepto Técnico PARB No. 0139 del 5 de abril de 2021. 2.7 NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **26 DE MAYO DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA